

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 193

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i) En la sentencia dictada dentro de esta causa, se dispuso, entre otras cosas:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas sumas de dinero, cuotas ordinarias y extraordinarias, serán consignadas por el obligado, **los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes**, a una cuenta bancaria que deberá aportar NATALIA TOBAR MELO, la cual deberá aportarse a este Estrado Judicial en un término no superior a TRES (3) DÍAS, comunicación que debe

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Radicado. 207.2021 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. Menor TSMT representado por NATALIA TOBAR MELO
Demandado. EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA

hacerse extensiva a la parte demandada, por secretaría o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, a través de la dirección electrónica del demandado.

Lo anterior, no se entiende suplido con la comunicación recibida en los términos que enseguida se evocan:

dentro del término legal y oportuno me permito manifestar en cuanto al requerimiento de enviar número de cuenta bancaria para que sean consignado la cuota del menor, en diálogo con la madre manifesté, que eso es difícil toda vez que el padre del menor labora en grupo móvil de carabineros de la Policía Nacional de zona rural donde recorren diferentes municipio, veredas, corregimientos, etc y todos esos sitios no cuentan con entidades bancarias, situación que le dificultaría para le envío de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta esta situación este dinero será enviado por giros o nequi según sea la facilidad del demandado.

La parte *motu proprio* no puede modificar la sentencia, decisión que por demás está ejecutoriada. Esta misma consideración sirve para efectos de negar la solicitud efectuada por la parte pasiva, consistente en:

Buenos días, con el respeto acostumbrado, en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el asunto de al referencia, y ante la falta de información del número de cuenta ordenado por el Juzgado por parte de la demandante, comedidamente me permito solicitar se sirva autorizar el pago de la cuota alimentaria decretada por la señora Jueza en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, con el fin de que mi mandante pueda realizar mensualmente dicho pago.

ii) En atención al mensaje de datos allegado el 15 de noviembre de 2022, donde solicitó el valor equivalente del 18% de la cuota alimentaria establecida en sentencia No. 165 del 13 de septiembre de 2022, se hace necesario **REQUIERIR** a la TESORERIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS, se sirvan informar a este Despacho Judicial el equivalente del 18% del salario mensual devengado por EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, identificado con C.C. No. 1.087.200.900 miembro activo de esa institución.

EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, al correo electrónico: denar.gutah-nom@policia.gov.co

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e736d39581f14933837077e43effab0ea9571f10c44429dce6023e24836ab9**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>